

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 26 de abril, notificada en estados el 27 de abril, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2023-00162-00
DEMANDANTE	TERESA DEL CARMEN CANO ARDILA
DEMANDADO	LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA
PROVIDENCIA	AUTO N° 077
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora TERESA DEL CARMEN CANO ARDILA y en favor de su hermana, LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda se presentó en forma virtual no hay necesidad de desglose, por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d863e8a847046fd144ac6a353d7719d4a438dd71042da4ccd54b44fc4aa29c4**

Documento generado en 16/05/2023 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>